RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 184-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 03 de noviembre de 2026.

VISTO: El Informe N° 0637-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 07 de octubre de 2026; el Acta N° 11-2026 de Sesión Extraordinaria del Tribunal de Honor Universitario, de fecha 15 de octubre de 2026; el Oficio N° 096-2026-UNAAA-AU/THU, de fecha 16 de octubre de 2026; la Sesión Ordinaria N° 005-2026-UNAAA-CU, de fecha 03 de noviembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (…). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (…) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (…)";*

Que, por su parte, el artículo 75° de la Ley N° 30220 establece que el Tribunal de Honor Universitario es el órgano que emite juicios de valor sobre las cuestiones éticas en las que se vea involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone las sanciones a las autoridades competentes; es decir, dicho órgano investiga y propone, pero no impone sanciones ni resuelve recursos administrativos;

Que, mediante **Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO**, de fecha **28 de marzo del 2022**, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La* **Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas** *es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*", asimismo, en su art. 60 ° *Consejo Universitario: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", así mismo, en el artículo 88° reproduce lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley Universitaria; y, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 255-2022-UNAAA/CO, de fecha 21 de octubre de 2022, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, instrumento que regula las investigaciones y propuestas de sanción por cuestiones éticas y disciplinarias de los miembros de la comunidad universitaria;* ;

Que, el **Comité Electoral Universitario**, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al **PhD. Enrique Arévalo Gardini** como **Rector**, al **Dr. Fred William Chu Koo** como **Vicerrector Académico**, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la **Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026**, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, a través de la **Resolución de Comisión Organizadora N° 255-2022-UNAAA/CO**, de fecha **21 de octubre de 2022**, se aprobó el **Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAAA**, cuyo artículo 43°, numeral 43.4, prescribe que el proceso de investigación será escrito y sumario, con un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de inicio del proceso, pudiendo excepcionalmente prorrogarse por quince (15) días hábiles, siempre que exista una causa debidamente justificada; disposición que constituye la norma habilitante para la prórroga a que se refiere el numeral 147.1 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante **Informe N° 0318-2025-UNAAA-OAJ/JGAL**, de fecha **28 de noviembre de 2025**, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para la apertura de investigación en el presente caso, precisando que la competencia para su tramitación corresponde al Tribunal de Honor Universitario;

Que, a través del **Informe N° 036-2025-THU/UNAAA**, de fecha **29 de diciembre de 2025**, el Tribunal de Honor Universitario concluyó que, del análisis preliminar de los hechos, se advierten indicios de una presunta inobservancia de los deberes funcionales y éticos en el ejercicio de la función docente por parte de la **Dra. Lizbeth Lourdes Collazos Paucar**, relacionados con inasistencias sin contar con acto administrativo que autorice la ampliación de su licencia, recomendando el inicio del procedimiento de investigación a fin de esclarecer los hechos, con garantía del debido proceso y del derecho de defensa;

Que, por medio del **Oficio N° 139-2025-UNAAA/CO-THU**, de fecha **29 de diciembre de 2025**, el Tribunal de Honor Universitario remitió a la Comisión Organizadora el citado **Informe N° 036-2025-THU/UNAAA**, para su evaluación y pronunciamiento;

Que, posteriormente, con **Oficio N° 029-2026-UNAAA/CO-THU**, de fecha **08 de abril de 2026**, el Tribunal de Honor Universitario reiteró su solicitud de apertura de investigación, al no haberse emitido a esa fecha pronunciamiento sobre el particular;

Que, en atención a ello, mediante **Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 010-2026-UNAAA**, de fecha **22 de abril de 2026**, el referido órgano de gobierno acordó aperturar investigación contra la docente Dra. Lizbeth Lourdes Collazos Paucar por los hechos señalados en el **Informe N° 036-2025-THU/UNAAA**, y disponer que el Tribunal de Honor Universitario efectúe las investigaciones administrativas preliminares por el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, en ejecución de dicho acuerdo, se expidió la **Resolución de Comisión Organizadora N° 141-2026-UNAAA/CO**, de fecha **23 de abril de 2026**, que en su artículo primero aperturó investigación contra la mencionada docente y, en su artículo segundo, dispuso que los miembros del Tribunal de Honor Universitario procedan a efectuar las investigaciones administrativas preliminares por el plazo de treinta (30) días hábiles, dando origen al **Caso N° 05-2025-THU**;

Que, con posterioridad, mediante **Resolución de Comisión Organizadora N° 157-2026-UNAAA/CO**, de fecha **04 de mayo de 2026**, se reconformaron los miembros del Tribunal de Honor Universitario; no obstante, los presidentes designados presentaron sus respectivas cartas de renuncia, circunstancia que generó la imposibilidad material de que el órgano colegiado ejerciera regularmente sus funciones de investigación, contando durante dicho periodo únicamente con un representante administrativo encargado, cuyas actuaciones se limitaron a asuntos de mero trámite;

Que, a fin de superar dicha situación, a través de la **Resolución de Consejo Universitario N° 040-2026-UNAAA/CU**, de fecha **16 de julio de 2026**, notificada el **22 de julio de 2026**, se designó a los nuevos miembros del Tribunal de Honor Universitario, quienes asumieron sus funciones colegiadas a partir del día hábil siguiente a dicha notificación, procediendo a revisar los expedientes, evaluar las actuaciones realizadas y adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los procedimientos en trámite;

Que, en el curso de dicha revisión, el Tribunal advirtió la existencia de un recurso de apelación interpuesto contra la **Resolución N° 153-2025-UNAAA-DGOGA**, que declaró infundado el recurso de reconsideración formulado respecto de la denegatoria de la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones de la Dra. Lizbeth Collazos Paucar; cuestión previa relevante para la evaluación de los hechos investigados, razón por la cual se dispuso la suspensión de la investigación hasta que dicha controversia fuera resuelta;

Que, de otro lado, mediante **Informe N° 0637-2026-UNAAA-R/DGA**, de fecha **07 de octubre de 2026**, la Dirección General de Administración puso en conocimiento del Tribunal de Honor Universitario la **Resolución N° 5218-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala**, mediante la cual la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la referida docente; con lo cual quedó resuelta la cuestión previa que motivó la suspensión, correspondiendo reanudar la investigación;

Que, en ese contexto, según consta en el **Acta N° 11-2026 de Sesión Extraordinaria del Tribunal de Honor Universitario**, de fecha **15 de octubre de 2026**, válidamente instalada conforme a los artículos 18° y 21° de su *Reglamento, dicho órgano colegiado tomó conocimiento del* **Informe N° 0637-2026-UNAAA-R/DGA** y del **Oficio N° 0820-2026-UNAAA-FIC-D**, y acordó por mayoría solicitar una prórroga excepcional de quince (15) días hábiles para la continuación de la investigación, al amparo del numeral 43.4 del artículo 43° de su Reglamento, en atención a la reconformación del órgano colegiado, al vencimiento del plazo inicial de investigación y al reciente pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil sobre uno de los elementos fundamentales del caso;

Que, en consecuencia, mediante **Oficio N° 096-2026-UNAAA-AU/THU**, de fecha **16 de octubre de 2026**, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, Dr. Nahum Teófilo Terán Ayay, solicitó a este Rectorado disponer la aprobación de la prórroga excepcional del plazo de investigación del **Caso N° 05-2025-THU** por el término de quince

(15) días hábiles, a fin de permitir la culminación de las actuaciones investigativas y la emisión del pronunciamiento correspondiente;

Que, del análisis de los actuados se verifica la existencia de causa debidamente justificada, toda vez que la imposibilidad material de funcionamiento del órgano colegiado, la designación de sus nuevos miembros y la suspensión del procedimiento por una cuestión previa ajena a la voluntad del Tribunal impidieron culminar las diligencias dentro del plazo inicialmente otorgado; por lo que, en resguardo del debido procedimiento y del derecho de defensa de la docente investigada, resulta procedente aprobar la prórroga excepcional solicitada;

Que, mediante la **Sesión Ordinaria N° 005-2026-UNAAA-CU, de fecha 03 de noviembre de 2026**, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: **APROBAR LA PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN DEL CASO N° 05-2025-THU, SEGUIDO CONTRA LA DOCENTE DRA. LIZBETH LOURDES COLLAZOS PAUCAR, POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 43.4 DEL ARTÍCULO 43° DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO Y POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA.**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 005-2026-UNAAA-CU, de fecha 03 de noviembre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la prórroga excepcional del plazo de investigación del Caso N° 05-2025-THU, seguido contra la docente Dra. Lizbeth Lourdes Collazos Paucar, por el término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución al Tribunal de Honor Universitario, de conformidad con el numeral 43.4 del artículo 43° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Tribunal de Honor Universitario culmine las actuaciones de investigación pendientes y emita el informe final y pronunciamiento correspondiente dentro del plazo prorrogado, garantizando el debido procedimiento y el derecho de defensa de la docente investigada, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la prórroga aprobada tiene carácter excepcional e improrrogable, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 141-2026-UNAAA/CO.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Rectorado, a los Vicerrectorados, al Tribunal de Honor Universitario, a la docente Dra. Lizbeth Lourdes Collazos Paucar, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaria General
Tribunal de Honor Universitario
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesado (01)